DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de enero de 1988

por la que se modifica la Decisión 87/492/CEE de la Comisión, por la que se reconoce que determinadas partes del territorio del Reino de los Países Bajos están oficialmente indemnes de peste porcina

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(88/153/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad se haga y mantenga indemne de la peste porcina clásica (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 87/487/CEE (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 82/194/CEE de la Comisión, de 12 de marzo de 1982, por la que se aprueba el plan de erradicación acelerada de la peste porcina clásica presentado por el Reino de los Países Bajos (3),

Considerando que, como consecuencia de un desarrollo favorable en la situación de la enfermedad, la Comisión adoptó la Decisión 87/492/CEE (4), por la que se reconoce que determinadas partes del territorio del Reino de los Países Bajos están oficialmente indemnes de peste porcina;

Considerando que, actualmente, algunas otras regiones cumplen también las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 80/1095/CEE y, consecuentemente, pueden reconocerse como oficialmente indemnes de peste porcina;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se añadirán las siguientes partes del territorio de los Países Bajos al Anexo de la Decisión 87/492/CEE:

— Todas las partes de las provincias Noord-Holland, Zuid-Holland, Utrecht, Gelderland en Overijssel situadas al sur de una línea que une Katwijk, Leiden, Leimuiden, Hilversum, Huizen, Harderwijk, Apeldoorn, Deventer, Holten, Almelo y la frontera alemana.

— Las provincias de Zeeland y Noord-Brabant.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecha en Bruselas, el 19 de enero de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

(1) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.
(2) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 24.
(3) DO nº L 89 de 3. 4. 1982, p. 30.
(4) DO nº L 283 de 6. 10. 1987, p. 12.